



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

5000
DUS



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

PLIEGO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE OBRAS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. «RENOVACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO DE ALMARAZ (CÁCERES) (DUS 5000), FINANCIADO POR EL INSTRUMENTO «NEXT GENERATION UE», CON FONDOS DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA DE LA UNIÓN EUROPEA. EXP. 378/2024

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO.

CLÁUSULA 1. RÉGIMEN JURÍDICO. -

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente proyecto.

Sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas por el adjudicatario al formular su proposición, la memoria, los planos, los cuadros de precios, el pliego de prescripciones técnicas particulares, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el plan de seguridad y salud y el plan de gestión de residuos, tienen carácter contractual y la presentación de la oferta, que igualmente tendrá carácter contractual, supondrá la prueba de conformidad por el adjudicatario.

En caso de contradicción entre este pliego y el pliego de prescripciones técnicas, prevalecerá el primero, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o que por razón de especialidad técnica deba prevalecer el documento técnico frente al administrativo.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior, así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en lo no previsto en el primero. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En cualquier caso, el contrato debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con la normativa en vigor.

Para aquellas obras cuyo objeto consista en una edificación, resultará de aplicación al régimen jurídico del contrato, con carácter supletorio, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación, a excepción de lo dispuesto sobre garantías de suscripción obligatoria en dicha ley. Además, regirá el Código Técnico de la Edificación, (R.D. 314/2006, de 17 de marzo).





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

En cuanto a la ejecución material de las obras, deberán respetarse íntegramente las disposiciones correspondientes en materia de Seguridad y Salud en el trabajo (RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción); en materia medioambiental (singularmente lo previsto en el R.D. 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición).

Se prestará especial atención a la normativa vigente en cada momento en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónica para personas con movilidad reducida y otras capacidades físicas diferentes. En el momento de aprobarse este pliego estas normativas son sustancialmente las siguientes: Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones; Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Al tratarse de un procedimiento de contratación pública en el que se recibe financiación a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), será de aplicación la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Estado español, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, así como mediante la Decisión de Ejecución del Consejo Europeo relativa a la aprobación de la evaluación por parte de la Comisión Europea del PRTR en 2021.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE nº 341, de 31 de diciembre de 2020).
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE de 30 de septiembre).
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE de 30 de septiembre).
- Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del PRTR.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Plan de Integridad y de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Almaraz.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las de derecho privado.

Las menciones que a lo largo de este pliego se hacen a distintos textos normativos se





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

entenderán respectivamente a la norma vigente que la modifique o derogue, siempre que no exista contradicción con la misma. En particular, las menciones al RGLCAP y demás normativa de contratación del sector público, se entenderán realizadas al precepto o preceptos que, en sustitución de aquellos, se contengan en la normativa que anuncia y prescribe la disposición final octava de la LCSP que habilita al Gobierno para -en el ámbito de sus competencias- «dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta Ley».

El desconocimiento por el adjudicatario de cualquiera de los documentos contractuales o de la norma directa o indirectamente aplicable al contrato no le exime de su cumplimiento.

CAPÍTULO II. DEL ÓRGANO CONTRATANTE. -

CLÁUSULA 2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. -

De acuerdo con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Conforme a lo previsto en la Disposición Adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponde al Pleno la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, si bien, ésta competencia ha sido delegada en el Alcalde en sesión plenaria de fecha 15 de marzo de 2024.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el cuadro de características adjunto al pliego (**Apartado 2º del Anexo I**)

CLÁUSULA 3. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA. -

La Administración designará un Director Facultativo responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato, correspondiendo al adjudicatario las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos, al control y vigilancia de la obra ejecutada y de los materiales allí depositados.

De conformidad con el artículo 62.2 LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa a la función interventora, será misión de la dirección facultativa, la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

Además de lo mencionado al director facultativo, como responsable del contrato, le corresponde realizar las funciones siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

- Certificar la obra ejecutada y acreditar los importes debidos al contratista, incluso detracción de cantidades, en caso de controles de calidad fallidos, imposición de penalizaciones, cantidades ofertadas por el adjudicatario para control de calidad y demás supuestos legal o contractualmente procedentes.
- Proponer la modificación del contrato.
- Rechazar motivadamente al jefe de obra y a cualquier trabajador del contratista
- Suspender cautelarmente la ejecución de las obras.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el art. 97 del RGLCAP
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Iniciar el expediente de resolución del contrato.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.
- Informar los expedientes de devolución o cancelación de garantías.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

CLÁUSULA 4. COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD. -

Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, la Administración designará o en su caso contratará, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, un coordinador en materia de seguridad y salud, que será el técnico designado por el órgano de contratación, en los términos previstos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción y que se integrará con tal carácter en la Dirección facultativa.

El coordinador efectuará la coordinación de las medidas de seguridad en la obra, formalizando instrucciones de obligado cumplimiento en el libro de Visitas a obra o libro de Incidencias, que





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

se aportará en el momento de formalización del contrato. Ambos permanecerán en la obra. Finalizadas las obras serán entregadas en este Ayuntamiento.

El contratista estará obligado a comunicar al coordinador de seguridad y salud la fecha de inicio de las obras.

El contratista asume la obligación de vigilar e inspeccionar el cumplimiento del plan de seguridad y salud aprobado e identificará a la persona designada para llevar a cabo el control de la aplicación de las medidas contempladas en el mismo.

El contratista está obligado a instalar las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro, debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, sus funciones serán asumidas por la Dirección facultativa, siendo obligación del contratista y subcontratistas atender las indicaciones e instrucciones del mismo.

CLÁUSULA 5. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. -

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la que se indique para cada caso en el cuadro de características (**Apartado 2º del Anexo I**) que acompaña a este pliego.

A esta unidad le corresponde realizar las comprobaciones documentales oportunas para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo. También le corresponde tramitar los expedientes administrativos que se deriven de las actuaciones de comprobación material de la ejecución del contrato que realice el director facultativo de la obra.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato, podrá requerir al contratista adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, del cumplimiento de los plazos y demás obligaciones del contratista, especialmente el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de tipo social, medioambiental y de innovación y las condiciones de ejecución que se deriven, en su caso, de los criterios de adjudicación del contrato.

Las certificaciones de obra que se emitan deberán llevar la conformidad de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

Deberá citarse a la citada unidad para su asistencia al acto de recepción del contrato, suscribiendo el acta o documento que acredite la conformidad o disconformidad con el cumplimiento del mismo.

CAPÍTULO III. DEL CONTRATO. -

CLÁUSULA 6. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO. -

El presente contrato tiene por objeto la contratación de las obras referidas en el cuadro de características (**Apartado 1º del Anexo I**) de este pliego.

La codificación referida en el artículo 2.4 de la LCSP y artículo 67.2 del RGLCAP, se especifica en el cuadro de características.

Con este contrato se persigue la finalidad que se describe en el proyecto aprobado por la Administración, mediante la ejecución de las obras descritas en el mismo y definidas en los





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

planos y con las características y calidad que se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Las necesidades a satisfacer mediante el contrato y la idoneidad de su objeto son las contenidas en el informe de necesidad que se incorpora al expediente de licitación, sin perjuicio de las referencias que sean precisas en el proyecto de obras, de acuerdo con lo exigido en los artículos 1.1, 28 y 116.4.e) de la LCSP. Las necesidades señaladas se llevarán a cabo con sujeción al proyecto técnico, integrado por los documentos exigidos en el artículo 233 de la LCSP, habiéndose contemplado en su elaboración lo preceptuado en el Libro II, Título I, Capítulo II, Sección 2ª del RGLCAP.

En el presente caso, (**Apartado 1º del Anexo I**), no hay división en lotes, se justifica en que el art. 99.3 b) de la LCSP, indica como motivo válido que justifica la no división en lotes, el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

CLÁUSULA 7. VALOR ESTIMADO. –

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el cuadro de características (**Apartado 4º del Anexo I**) que acompaña a este pliego.

Para determinar dicho valor estimado, se tomarán en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Asimismo, deberán tenerse en cuenta:

- a) Las eventuales prórrogas del contrato, que deberán figurar en el cuadro de características (**Apartado 8º del Anexo I**).
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas, según se haga constar en el cuadro de características. (Apartado 23 del Anexo I).

Por otra parte, el cálculo del valor estimado debe tener en cuenta el importe de las obras a ejecutar, así como el valor total estimado de los suministros necesarios para su ejecución que sean puestos a disposición del contratista por el órgano de contratación y que se indicará en el cuadro de características.

Este valor incluye el importe total, IVA excluido, que engloba todos los costes derivados de la ejecución material, calculados teniendo en cuenta la normativa laboral aplicable, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

CLÁUSULA 8. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

-

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

El precio del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del proyecto aprobado, aplicándoles el coeficiente de adjudicación resultante y deberá indicar como partida independiente el I.V.A.

El presupuesto base de licitación es el señalado como máximo en el cuadro de características (**Apartado 5º del Anexo I**) que acompaña a este pliego, conforme al desglose allí indicado. La cantidad que ha de servir como base de licitación es el presupuesto de ejecución por contrata que figura en el correspondiente proyecto, estimado de acuerdo con lo que establece el artículo 100 de la LCSP, cantidad que incluye el IVA, desglosado. Dicho precio podrá ser mejorado a la baja por los licitadores.

En cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 100.2 de la LCSP y a efectos de especificar los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, dicho desglose se contiene en el CCP (**Apartado 5º del Anexo I**).

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por la Administración, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada, las tasas por prestación de los trabajos de inspección y dirección de las obras y cualesquiera otras que resulten de aplicación según la normativa vigente y toda clase de tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego y demás disposiciones de aplicación, excepción del IVA, que figurará como partida independiente.

El importe del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del proyecto de ejecución, aplicándoles, en su caso, el coeficiente de baja resultante de la adjudicación y la revisión de precios que en su momento pudiera proceder.

En la oferta de los licitadores se entenderá siempre comprendido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido en cada una de las prestaciones objeto de este contrato, si bien dicho impuesto deberá indicarse en partida independiente. En dicha oferta se entenderán incluidos todos los gastos que de acuerdo con el presente pliego son de cuenta del adjudicatario, así como todos los costes directos e indirectos a los que éste haya de hacer frente para presentar su oferta y cumplir con todas las obligaciones contractuales. A título indicativo, en la cláusula 37 de este pliego se enumeran los gastos que son de cuenta del contratista.

CLÁUSULA 9. EXISTENCIA DE CRÉDITO. -

El presente contrato está financiado con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea – Next Generation EU – establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis del COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Se han cumplido los trámites legales que aseguran la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de este contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria que figura en el cuadro de características (**Apartado 5º del Anexo I**).

CLÁUSULA 10. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN.-

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el cuadro de características (**Apartado 8º del Anexo I**) de este pliego.





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

El plazo de ejecución del contrato será fijado en el cuadro de características que se anexa a este pliego, desarrollándose la ejecución de la obra de conformidad con el calendario especificado en el pliego de prescripciones técnicas correspondiente.

Todos los plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación de replanteo, que se realizará en el plazo máximo de un mes desde el día de la fecha de formalización del contrato.

El contratista podrá desarrollar a su riesgo y ventura los trabajos, con celeridad mayor que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado en el contrato, salvo que a juicio de la dirección existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Si se produjese el retraso en la ejecución del contrato, por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le señale, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

La duración de las prórrogas deberá determinarse de forma expresa y será la que a tal efecto conste en el cuadro de características. En todo caso, la concesión de la prórroga se aprobará antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato.

Las condiciones del contrato durante su prórroga serán las establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales, sin que pueda haber más alteraciones que el plazo de ejecución y, en su caso, las que se deriven del proyecto modificado.

En el presente contrato no están previstas prórrogas.

CLÁUSULA 11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.-

Serán condiciones especiales de ejecución las que se relacionen en este pliego y las que se describan en su caso, en el cuadro de características (**Apartado 19º Anexo I**) y su incumplimiento será causa de resolución del contrato. Asimismo, se prevé en el citado cuadro resumen penalidades por el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato tendrán la consideración de obligaciones esenciales y su incumplimiento será causa de resolución del contrato en los términos previstos en este pliego.

Las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 12. REVISIÓN DE PRECIOS.-

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el cuadro de características (**Apartado 6º del Anexo I**) del presente pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP. Si procediera la revisión se indicará así en el cuadro de características, que recogerá la fórmula aplicable, de entre las previstas en el Real Decreto 1539/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contrato de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, o norma que la sustituya para los contratos que se tramiten con posterioridad.

En el presente contrato no está prevista la revisión de precios.





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

CAPÍTULO IV. DEL LICITADOR.-

CLÁUSULA 13. APTITUD PARA CONTRATAR.-

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan aptitud para contratar.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguientes de la LCSP.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el cuadro de características adjunto al pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Por lo que se refiere a empresas extranjeras no comunitarias, para celebrar el contrato de obras será necesario que acrediten tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Así mismo los contratistas no estarán incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato. Ello sin perjuicio, en su caso, de analizar las medidas de corrección de las causas que motivaron la prohibición, adoptadas por el licitador afectado, en los términos señalados en el artículo 72.5 de la LCSP.

CLÁUSULA 14. CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA.-

Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 74 LCSP.

En el **apartado 10º del Anexo I** se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional en los términos previstos en los artículos 87 y 89 de la Ley, como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

De conformidad con el art. 11.3.2º párrafo del RCAP, al tratarse de obras cuyo valor estimado es inferior a 500.000 €, la clasificación del empresario (en el grupo o subgrupo de clasificación que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría de clasificación que por su valor anual medio corresponda), acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

solvencia exigidos en el presente cuadro de características.

En el presente contrato le corresponde la siguiente clasificación:

- **Grupo. I** – Instalaciones eléctricas.
 - ✓ **Subgrupo: 9** Instalaciones eléctricas sin cualificación específica.
 - **Categoría 2)** cuando la citada anualidad media exceda de 150.000 euros y no sobrepase los 360.000 euros

La empresa instaladora tendrá que estar habilitada como empresa instaladora del BT categoría especialista, según RD 842/2002.

CLÁUSULA 15. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.-

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el apartado 10º del Anexo I basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

CLÁUSULA 16. REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO (ROLECE).-

De conformidad con el artículo 159.4 a) de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento abierto simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que no se vea limitada la concurrencia.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.-

CLÁUSULA 17. PROCEDIMIENTO.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 de la LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo establecido en el cuadro de características (**Apartado 9º del Anexo I**) del pliego y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el citado cuadro de características que forma parte del presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

En el caso de los contratos a adjudicar por procedimiento abierto simplificado el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación,





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

Transformación y Resiliencia, establece en su art. 52 que en los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado ordinario previsto en los apartados 1 a 5 del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que se trate de contratos con valor estimado inferior al umbral establecido por la Comisión Europea para los contratos sujetos a regulación armonizada.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

CLÁUSULA 18. NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS.-

Los licitadores deberán contar con sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica que les permita recoger las notificaciones en la misma aplicación.

Todas las comunicaciones y notificaciones se realizarán por medios electrónicos a través de comparecencia electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

CLÁUSULA 19. PERFIL DE CONTRATANTE.-

La información relativa al presente contrato que, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego, vaya a ser publicada a través del perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público (PCSP), podrá ser consultada en la siguiente dirección electrónica:
<https://contrataciondelestado.es> (Apartado 3º del Anexo I):
<https://www.ayto-almazar.com/index.php/elayuntamiento/perfil-del-contratante>

Sólo en los supuestos previstos en el artículo 138.2 de la LCSP se podrá dar acceso a la documentación de la licitación por medios no electrónicos, en las dependencias del servicio gestor del contrato indicadas en el CCP del contrato de que se trate. Si fuera necesario para realizar las proposiciones una visita in situ al lugar de las obras o a consultar documentación a la que no sea posible acceder de manera electrónica, se indicará expresamente el lugar, día y horas en los que se podrá realizar la visita o consulta.

El órgano de contratación no estará obligado a atender las solicitudes de envío de pliegos y documentación complementaria accesible a través del perfil del contratante, alojado en la plataforma de Contratación del Sector.





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

A través del perfil de contratante y por correo electrónico «habilitado», los interesados podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria o plantear consultas o aclaraciones específicas sobre aspectos de la licitación. Estas consultas deberán ser formuladas al menos cinco días antes de la finalización del plazo para presentar ofertas y serán resueltas y publicadas no más tarde del tercer día anterior a la finalización de dicho plazo. Las preguntas y respuestas serán públicas, permaneciendo a disposición de todos los interesados hasta la resolución de los correspondientes contratos. Las respuestas tendrán carácter vinculante.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.-

CAPÍTULO I. DE LAS PROPOSICIONES.-

CLÁUSULA 20. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.-

De conformidad con el artículo 159 LCSP, las proposiciones se dirigirán al órgano de contratación y se presentarán, necesaria y únicamente, en la forma, lugar y plazo señalados en el anuncio de licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, proyecto, prescripciones técnicas, y cuadros de características y demás documentación con carácter contractual que rige el contrato, sin salvedad o reserva alguna, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con el sector público.

La presentación de ofertas vincula a los licitadores con la entidad pública contratante, de tal modo que la retirada anticipada de una proposición antes de la adjudicación o la renuncia a la adjudicación del contrato se le exigirá en concepto de penalidad el 3% del presupuesto base de licitación, penalidad que tendrá la consideración de ingreso de derecho público a efectos de su exacción de acuerdo con la normativa tributaria. Todo ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Ayuntamiento, si no fueran totalmente cubiertos por el importe anteriormente expresado, y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, entre ellas, el inicio del expediente de prohibición para contratar.

No obstante, el empresario tendrá derecho a retirar su proposición y a que se devuelva o cancele la garantía que se hubiese constituido si el Ayuntamiento no realiza la adjudicación en el plazo previsto en la LCSP.

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo derivado de este pliego y previsto en el CCP de cada contrato. Todos los documentos de la oferta y de la documentación administrativa deberán ir redactados en castellano, sin enmiendas, tachaduras, ni contradicciones internas. Las ofertas, así como el índice de la documentación administrativa, estarán firmadas por el representante legal del empresario que las presenta (o por éste mismo si es una persona física), y en su caso, con un sello o impresión que identifique a la empresa a la que representa, tanto en formato electrónico como en papel.

Cada licitador podrá suscribir una única proposición, y no se admitirán VARIANTES ni alternativas, salvo que expresamente se prevea para el contrato en su CCP.





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

Tampoco se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el empresario en cuestión.

CLÁUSULA 21. DOCUMENTOS Y DATOS DE LOS LICITADORES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL.-

Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta.

La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobrepuesta, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

Por su parte, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

CLÁUSULA 22. SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS.-

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores a requerimiento de los servicios del órgano de contratación o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

Igualmente, el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos casos se concederá al licitador un plazo de TRES DÍAS HÁBILES para su subsanación, comunicándoles telefónicamente y por correo electrónico este plazo y las deficiencias de su documentación.

Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano, o en su caso la mesa de contratación, entenderá que el licitador desiste de su oferta.

Las correcciones o subsanaciones no serán admitidas si mediante ellas no se hace referencia a la situación del licitador en el momento anterior a la conclusión del plazo de presentación de licitaciones.

CLÁUSULA 23. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.-

De conformidad con el artículo 159.4.d) LCSP, la oferta se presentará en **un único sobre** en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Las proposiciones se formularán en la forma indicada en el CCP que acompaña al presente





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

pliego (**Apartado 15° del Anexo I**)

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

23.1.-PRESENTACIÓN EN FORMATO ELECTRÓNICO.-

Las proposiciones en la presente licitación se presentarán en formato electrónico (**Apartado 9° y 15° del Anexo I**) y, se realizará a través de perfil de contratante del Ayuntamiento de Almaraz alojado en la Plataforma de Contratos del Sector público.

Para la presentación de las proposiciones por medios electrónicos, es preciso que:

1. La empresa se haya registrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
2. Haya cumplimentado todos los datos de su perfil.
3. Una vez localizada la licitación a la que se desea concurrir, precedida por el símbolo @ que representa procedimientos electrónicos, se deberá añadir éste a “Mis Licitaciones”.
4. Luego se deberá de preparar y presentar la oferta electrónica, debiéndose consultar la Guía de Servicios de Licitación Electrónica: “*Preparación y Presentación de ofertas disponible en la plataforma de contratación del Sector Público*”.

23.2. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS:

La oferta se presentará en un ÚNICO ARCHIVO O SOBRE DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

Dentro de este sobre o archivo informático los licitadores deberán incluir:

1º ÍNDICE Y DATOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: (Se hará constar al menos un CIF o NIF al que dirigir las notificaciones telemáticas para su acceso mediante certificado electrónico de representante o certificado personal respectivamente).

2º PROPOSICIÓN PARA LICITAR: (ANEXO II)

Se incluirá en este sobre único la proposición ofertada por el licitador, de conformidad con lo indicado en los criterios de adjudicación.

La oferta será formulada conforme al modelo que se adjunta como **Anexo II a este Pliego**, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los licitadores deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir una proposición en Unión Temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas.

La proposición se presentará en caracteres claros y no se aceptarán aquéllas que tengan





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la entidad contratante estime fundamental para considerar la oferta.

3º DECLARACIÓN RESPONSABLE: (ANEXO III)

Declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, en los términos previstos en el artículo 159 de la LCSP.

4º COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS, EN SU CASO:

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación con el compromiso de constituirse en Unión Temporal, se deberá aportar una declaración indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, en caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

En estos casos e deberá presentar una declaración responsable por cada una de las personas o entidades que constituyan la Unión temporal y la oferta de criterios evaluables en cifras o porcentajes conforme al modelo del Anexo II, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

El contrato se otorgará a una sola persona o entidad, si bien podrá ser concertado con dos o más personas o entidades, constituidas a efectos de este contrato en Unión Temporal de Empresarios. Los empresarios integrantes quedarán obligados solidariamente respecto al Ayuntamiento, cuyos derechos frente a la misma serán, en todo caso, indivisibles. Deberán nombrar un representante único de la agrupación, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato.

Las ofertas que formulen estas agrupaciones deberán indicar nombres y circunstancias de los empresarios que las formen y la participación de cada uno de ellos en la agrupación, así como la firma de todos los empresarios.

5º DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A GRUPO EMPRESARIAL. Conforme al modelo que se acompaña como ANEXO III.

6º ESPECIALIDADES A PRESENTAR POR LOS EMPRESARIOS EXTRANJEROS.

Los empresarios extranjeros deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla.

Todas las empresas no españolas deben aportar:

- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

-Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

- Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP

7º REFERENCIAS TÉCNICAS-

Asimismo, el licitador deberá incluir cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas esenciales requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración.

CLÁUSULA 24. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y VALORACIÓN DE OFERTAS.-

Mesa de Contratación:

La mesa de contratación será el órgano competente para calificar la documentación aportada por los licitadores y para efectuar la valoración de las ofertas, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- Presidente: Sr. Teniente de Alcalde, o concejal en quien delegue.
- Vocales:
 - ✓ D. Alberto García Ruiz, Secretario-Interventor colaborador.
 - ✓ D. Mario Sánchez Ruiz, Arquitecto Técnico Municipal.
 - ✓ D. Francisco Javier Porras Hidalgo, Ingeniero Técnico Municipal de Obras Públicas.
 - ✓ D. Jesús Serrano Escudero, Secretario-Interventor que actuará como Secretario de la Mesa.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA 25. APERTURA Y EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.-

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la

16





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

mesa de contratación.

La mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la calificación de la documentación administrativa, así como para realizar la evaluación y clasificación de las ofertas.

De todo lo actuado conforme a los apartados siguientes se dejará constancia en las actas correspondientes, en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

La actuación de la mesa de contratación será la siguiente:

Al no contemplarse en el procedimiento criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, concluido el plazo de presentación de ofertas se procederá, a la apertura de la proposición presentada por los licitadores en tiempo y forma, por parte de la mesa de contratación, verificándose que constan los documentos, manifestaciones y declaraciones responsables indicadas en la cláusula 23 de este pliego.

Seguidamente, se dará lectura a las ofertas.

Si fuera posible en la misma sesión, la mesa procederá a:

-Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación (artículo 159.4 LCSP).

-Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

- La mesa de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta una memoria técnica con la finalidad de comprobar que se cumplen los requisitos técnicos mínimos de los equipos a instalar y así comprobar que dichos materiales se ajustan a las características técnicas del proyecto. El plazo para la presentación de dicha memoria será de 5 días naturales a contar desde el envío de la comunicación.

- La mesa de contratación una vez reciba por parte de la dirección facultativa el informe donde se haga constar que se cumplen los requisitos mínimos, requerirá al licitador, para que, en el plazo de cinco días naturales a contar desde el envío de la comunicación, aporte la documentación que se relaciona, necesaria para adjudicar el contrato (Artículo 159.4 f) 4º, LCSP).

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los



5 días hábiles desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación (artículo 159.4 LCSP).

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la cláusula 29 del presente pliego.

El resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

CLÁUSULA 26. COMPROBACIÓN DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES.-

Los servicios del órgano de contratación o la mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento.

El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de cinco días a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

CLÁUSULA 27. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.- (Apartado 16º del Anexo I)

El artículo 159.1 b) LCSP, establece que, entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no habrá ninguno evaluable mediante juicio de valor o de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total.

De conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la LCSP, cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 de la citada ley.

Los criterios de adjudicación serán los establecidos en el (**Apartado 16º del Anexo I**) del pliego.

Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante fórmulas matemáticas : 100 Puntos:

Criterios evaluables automáticamente (MEDIANTE FÓRMULAS MATEMÁTICAS):			
Nº	Descripción	Fórmula	Ponderación
1	OFERTA ECONÓMICA	La oferta económica que realice el licitador se valorará con un máximo de CUARENTA puntos, que se otorgarán a la oferta más económica, no incurso en temeridad y proporcionalmente al resto de las ofertas conforme a la siguiente fórmula Puntuación=	40 puntos





		<p>Siendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - PBL: Presupuesto base de licitación. - OV: Oferta que se valora. - CB: Se tomará como tal la menor de las cantidades siguientes: <p>✗ La oferta más baja de todas las presentadas en la licitación</p> <p>✗ El 85 % del presupuesto base de licitación.</p> <p>Se justifica la elección de esta fórmula por la comparación que realiza entre las bajas de las ofertas respecto del presupuesto de licitación, asignando cero puntos cuando no existe baja y manteniendo la proporcionalidad respecto de las restantes ofertas</p>	
2	AMPLIACIÓN DE GARANTÍA	<p>La ampliación del plazo de garantía, establecido inicialmente en 5 años desde su recepción, se valorará con un máximo de QUINCE puntos, a razón de 3 puntos por cada año de ampliación de garantía, hasta una máximo de 5 años más. 15 Puntos</p> <p>Para que se considere válida la ampliación de garantía, esta deberá estar expedida por el fabricante de las luminarias y a favor del Ayuntamiento de Almaraz.</p> <p>Se justifica la elección de este criterio en que la calidad del suministro se traduce en una mayor sostenibilidad del equipamiento a instalar en términos de tiempo de funcionamiento óptimo como de conservación en condiciones de uso normales, por lo que un mayor plazo de garantía permite distinguir entre una oferta que garantiza una buena ejecución y funcionamiento de las luminarias a suministrar.</p>	15 puntos
3		El compromiso del licitador de que la luminarias VIALES tengan certificado ENEC + o norma equivalente europea y de las luminarias URBANAS y tipo VILLA restantes certificado ENEC o norma equivalente europea, de forma que se verifique que una entidad externa independiente ha verificado la seguridad y la calidad de dichas luminarias	10 puntos
4		El compromiso del licitador de que la totalidad de las luminarias incorporen un elemento desconectador de alimentación eléctrica cuando se produzca la apertura de la tapa del alojamiento del equipo auxiliar en cada luminaria (tanto vial como proyector), evitando con ello el riesgo de contacto eléctrico adicional en las labores de mantenimiento por Sistema	10 puntos





	de protección PLED, para la protección de los LEDs, incluyendo en su PCB un dispositivo de protección integrado, que garantiza una protección eficiente y escalada, evitando un fallo completo del grupo óptico y garantizando la seguridad de la instalación. Cada PLED actúa sobre un grupo de 4 LEDs, con el fin de garantizar la protección escalada del grupo óptico	
5	El compromiso del licitador de que la totalidad de las luminarias incorporen un sensor NTC (Negative Temperature Coefficient) que permita la variación de la resistividad en función de la temperatura.	5 puntos
6	El compromiso del licitador de que la totalidad de las luminarias incorporen un limitador desobretensiones de 10 kV en cada una de ellas (tanto vial como proyector)	8 puntos
7	El compromiso del licitador de que la totalidad de las luminarias VIALES incorporen una válvula depresora que evite la acumulación de gases dentro del cuerpo de la luminaria.	7 puntos
8	El compromiso del licitador de que la totalidad de las luminarias VIALES incorporen un dispositivo autonivelador	5 puntos
TOTAL DE PUNTOS		100 PUNTOS

CLÁUSULA 28. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.-

Se considerarán ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas aquellas que supongan una bajada superior al porcentaje medio de bajada sobre el precio de licitación de todas las ofertas recibidas, incrementada en 10 puntos porcentuales.

Cuando alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá al/a la licitador/a afectado/a un plazo de 5 días hábiles para que pueda presentar una justificación adecuada de las circunstancias que le permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

Recibida la justificación, la mesa solicitará un informe técnico que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el/la licitador/a para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazará la oferta si se comprueba que es anormalmente baja porque vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de la justificación del/de la contratista cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la mesa de contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

CLÁUSULA 29. EMPATES.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo. Dichas circunstancias que han de concurrir en el momento de finalizar el plazo para presentar ofertas.

CAPÍTULO II. DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, ADJUDICACIÓN Y PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN.-

CLÁUSULA 30. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.-

Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la correspondiente evaluación y propuesta de adjudicación, en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas e identificando de la mejor oferta.

La mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato o en su caso, sea aceptada por el contratista la resolución de adjudicación.

CLÁUSULA 31. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS POR EL LICITADOR PROPUESTO.-

La mesa de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta una memoria técnica con la finalidad de comprobar que se cumplen los requisitos técnicos mínimos de los equipos a instalar y así comprobar que dichos materiales se ajustan a las características técnicas del proyecto. El plazo para la presentación de dicha memoria será de 5 días naturales a contar a contar desde el envío de la comunicación.

La mesa de contratación una vez reciba por parte de la dirección facultativa el informe donde se haga constar que se cumplen los requisitos mínimos, requerirá al licitador, para que, en el plazo de cinco días naturales a contar desde el envío de la comunicación, aporte la documentación que se relaciona, necesaria para adjudicar el contrato (Artículo 159.4 f) 4º,



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

LCSP).

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá, en los términos regulados en el artículo 150.2 de la LCSP, que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Los documentos deberán presentarse, para su calificación, en originales o copias compulsadas.

DOCUMENTACIÓN:

1.-Inscripción en el Registro oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

2.- Clasificación. (**Apartado 10 del Anexo I**)

De conformidad con el art. 11.3.2º párrafo del RCAP, al tratarse de obras cuyo valor estimado es inferior a 500.000 €, la clasificación del empresario (en el grupo o subgrupo de clasificación que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría de clasificación que por su valor anual medio corresponda), acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el presente cuadro de características.

En el presente contrato le corresponde la siguiente clasificación, que tiene carácter NO obligatoria al ser la cuantía inferior a 500.000 euros:

Grupo I – Instalaciones eléctricas.

Subgrupo: 9 Instalaciones eléctricas sin cualificación específica.

Categoría: 2 – Cuantía (anualidad media) exceda de 150.000 euros y no sobrepase los 360.000 euros.

La empresa instaladora tendrá que estar habilitada como empresa instaladora del BT categoría especialista, según RD 842/2002.

3.-Adscripción de medios:

Cuando así se exija en el cuadro-resumen (**Apartado 11 del Anexo I**), se deberá acreditar la efectiva disposición de los medios personales y/o materiales que para la ejecución del contrato se indiquen y que el licitador declaró disponer en su oferta. En este caso, el licitador ejecutará el





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

contrato con los mismos medios que haya aportado y sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios equivalentes y con la correspondiente autorización de la Administración.

La adscripción de medios señalada en el cuadro de características, tendrá la consideración de condición esencial del contrato y su incumplimiento será causa de resolución del mismo.

4.-Habilitación empresarial:

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el cuadro de características anexo al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

El licitador presentará alta en el Registro de Industria de la Comunidad Autónoma, en los casos en los que resulte necesario. (**Apartado 12 del Anexo I**)

5.-Uniones Temporales de Empresarios:

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción, debiendo extenderse hasta la duración de la garantía definitiva del contrato en los términos previstos en este pliego.

Si antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la unión temporal de empresas, quedará ésta excluida del procedimiento, exclusión que también se aplicará en el caso de alguna de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar, salvo que la otra empresa tenga capacidad y solvencia suficiente y decida continuar en el procedimiento de manera individual. No se producirá la exclusión en el supuesto de alteración en la participación de las empresas en la UTE, siempre que se mantenga la clasificación y solvencia, o en caso de fusión, escisión, aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal, siempre que se mantenga la capacidad y solvencia y no incursión en prohibición de contratar.

6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

6.1. Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Esta certificación deberá ser específica para contratar con el Ayuntamiento de Almaraz al objeto de eximir de responsabilidad subsidiaria prevista en el artículo 43.1.f) de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003).

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Almaraz, extremo cuya comprobación de veracidad se autoriza a este Ayuntamiento, con la presentación de proposición para licitar por parte del interesado.

6.2. Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

7.-Garantía definitiva y complementaria:

7.1. Garantía definitiva: (**Apartado 13 del Anexo I**)

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa estará obligado a constituir, en el plazo de SIETE DÍAS HÁBILES señalado al comienzo de esta cláusula, una fianza definitiva del 5 % (cinco por ciento) del importe de adjudicación, IVA excluido (artículo 159.4 f) 4º LCSP).

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP. De no cumplir este requisito por causas imputables al contratista, el órgano de contratación declarará decaída la adjudicación en su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP.

En el caso de que la garantía se constituya mediante ingreso en este Ayuntamiento, dicho ingreso deberá hacerse a través de transferencia bancaria o ingreso en la cuenta bancaria domiciliada a nombre de este Ayuntamiento que se indique, no aceptándose el ingreso en metálico en la Tesorería de este Ayuntamiento.

La acreditación de la constitución de la garantía deberá hacerse mediante la presentación de la oportuna carta de pago debidamente cumplimentada por la Intervención y la Tesorería.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP.

En el caso de que se acuerde la resolución del contrato por causa imputable al contratista, dicha resolución conllevará la incautación de la garantía definitiva en los términos previstos en la LCSP, sin perjuicio de que, además, se pueda exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios que hayan podido causarse a la Administración, todo ello con sujeción a los términos previstos en los artículos 213.3 de la LCSP y 113 del RGLCAP.

7.2. Garantía complementaria:

En casos especiales y por razones debidamente justificadas, el órgano de contratación podrá establecer en el CCP (**Apartado 14º del Anexo I**), que se preste una garantía complementaria de hasta un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

total un 10 por ciento del precio del contrato, si se hubiera ofrecido la constitución de garantía definitiva por el contratista en su proposición. La garantía complementaria deberá constituirse en los mismos plazos y formas indicados para la garantía definitiva. Se exigirá siempre esta garantía complementaria cuando la adjudicación se haga a una oferta inicialmente incurso en presunción de anormalidad (art. 107.2, final LCSP).

8.-Alta en el Registro de Empresas Acreditadas (REA):

El contratista deberá aportar con carácter previo a la firma del contrato, documentación acreditativa de la oportuna inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (REA), en los términos previstos en el R.D. 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción. **(Apartado 12 del Anexo I)**

La inscripción en el REA tendrá carácter de obligación esencial para el contratista y su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual con incautación de la garantía depositada, de haberse constituido la misma, en los términos previstos en la LCSP.

9.-El Plan de Seguridad y Salud en los términos previstos en la cláusula 44.

10.-El Plan de Gestión de Residuos.

11.-Dirección de correo electrónico «habilitada» a efectos de notificaciones.

12.-Empresas extranjeras no comunitarias.

Especialidad para las empresas no comunitarias: Para celebrar el contrato de obras será necesario, además, que estas empresas acrediten tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

UTES:

En el caso de resultar adjudicatarios ofertantes que se hubiesen comprometido a constituirse en unión temporal de empresas, cada integrante de la UTE deberá aportar toda la documentación anterior.

EFECTO DE LA NO APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

De no presentar esa documentación en el plazo indicado o resultar de la misma que el contratista no se halla al corriente con dichas obligaciones, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de contratación (artículo 150.2 final de la LCSP), concediéndose a éstos un plazo de SIETE DÍAS HÁBILES para aportar tal documentación.

El Ayuntamiento derivará responsabilidades contra el contratista o contratistas que por esta causa no permitiesen la adjudicación del contrato a su oferta, reclamándole, en concepto de penalidad, un importe equivalente al 3 del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que tendrá la consideración de ingreso de derecho público a efectos de su exacción de acuerdo con la normativa tributaria. Todo ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Ayuntamiento, y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, entre ellas, el posible inicio del expediente de prohibición para contratar prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP.





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

CLÁUSULA 32. ADJUDICACIÓN.-

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el cuadro de características (**Apartado 2º del Anexo I**) adjunto al presente pliego. El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará con base en la mejor relación calidad-precio.

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación del contrato deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante. La notificación contendrá la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

CLÁUSULA 33. NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.-

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días naturales, a contar desde la fecha de adjudicación.

CLÁUSULA 34. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.-

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización o, en su caso, de la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

El acuerdo de renuncia o el desistimiento será notificado a todos los licitadores que hayan presentados sus ofertas y será publicado en los medios en los que haya sido anunciada la licitación de este contrato, y en todo caso, en el perfil de contratante (art. 63.3, final, LCSP).

El Ayuntamiento compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, previa justificación detallada y acreditada de los mismos, hasta un máximo de 1% del precio de licitación en contratos de hasta un millón de euros; en los contratos de cuantía superior la indemnización se incrementará un 0,1% € por cada millón de euros.

CLÁUSULA 35. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

El contrato se perfeccionará con su formalización.

En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los CINCO DÍAS siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP. Si se tratara de una Unión Temporal de Empresas su representante deberá presentar previamente ante el órgano de contratación, la escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.

El contrato se formalizará en DOCUMENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO, que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Al documento de formalización se incorporará como anexo, firmado por ambas partes, una copia del cuadro de características particulares del contrato adjudicado (Anexo I).

Todo ello sin perjuicio del carácter contractual de todos los documentos indicados en este pliego.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En este caso el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquél por el orden que hayan quedado clasificadas sus ofertas, previa presentación de la documentación correspondiente.

Especialidad para las empresas no comunitarias: Para celebrar el contrato de obras será necesario, además, que estas empresas acrediten tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante en el plazo de QUINCE DÍAS desde la firma, indicando en el anuncio los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

CAPÍTULO I. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

CLÁUSULA 36. ABONOS, MEDICIONES Y VALORACIÓN. -

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativa.

El contratista tiene derecho a recibir el precio de la obra ejecutada. El pago se establece mediante abonos a cuenta de carácter mensual, de los trabajos que realmente se hayan ejecutado, con arreglo a los precios convenidos y conforme a las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo.





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

Documentación a incluir en las certificaciones de obra:

Las certificaciones de obra que se emitan, deberán ir acompañadas de la correspondiente relación valorada a origen y resumen de la relación valorada.

Además de lo anterior, cuando se trate de la certificación primera de obra, el contratista adjudicatario deberá aportar fotografía acreditativa de la instalación del cartel anunciador de la obra y acta de comprobación de replanteo.

Por su parte, con la presentación de la certificación final de obra, el contratista adjudicatario deberá aportar, además de la relación valorada a origen y resumen de la relación valorada, acta de recepción o en su caso comprobación de obra ejecutada, acta de medición general y certificado de gestión de los residuos, en el que constarán como mínimo los datos identificativos del poseedor de los residuos (empresa adjudicataria de las obras) y del gestor con el que se formalice la recepción, así como los referentes al tipo de residuo que se transfiere, la cantidad y las operaciones de gestión a que se someterán los residuos. Así mismo, deberá aportarse fotografía acreditativa de la instalación de la placa o cartel permanente, en el caso de obras de edificación y siempre que dicha instalación resulte posible, en función de la fase de que se trate.

Periodicidad de las certificaciones y medición de los trabajos:

El importe de las obras ejecutadas se acreditará mensualmente al contratista, mediante certificaciones expedidas por el Director de la obra en el plazo máximo de diez días siguientes al mes al que correspondan. Estas certificaciones mensuales se expedirán, aunque en algún mes no se haya realizado unidad de obra alguna, reflejándose el importe "0,00 €".

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda este obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular. Cuando la medición contemple, antes de efectuar la medición parcial de las unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción.

La Administración deberá aprobar las certificaciones mensuales de obra dentro de los treinta días siguientes a la fecha en la que los trabajos se hayan ejecutado. En este mismo plazo el contratista tendrá la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente.

El contratista podrá desarrollar a su riesgo y ventura los trabajos, con celeridad mayor que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado en el contrato, salvo que a juicio de la dirección existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato. En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198.





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 del RGLCAP.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones o equipos, en la forma y con las garantías que a tal efecto determinan los artículos 155 a 157 del RGLCAP.

El importe de esta certificación no podrá exceder del 75% del valor de los materiales acopiados, ni de los porcentajes que para las instalaciones y equipos se establecen en el artículo 156.1.b del RGLCAP. El adjudicatario deberá solicitar expresamente estos abonos a cuenta, acompañado de los documentos que justifiquen su propiedad o posesión, ser recibidos por la dirección de obra como útiles y almacenados en el lugar autorizado para ello. Además, deberá constituir una garantía por el importe total de los pagos a cuenta que se realicen, garantía que podrá realizarse en cualquiera de las formas previstas en este pliego. Las cantidades anticipadas se irán deduciendo por el Director de obra en las certificaciones de obra posteriores que corresponda.

Facturas:

Las facturas deberán contener los datos correspondientes al DIR3 según aparecen en el cuadro de características y deberán presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público. En estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

CLÁUSULA 37. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, al proyecto aprobado por la Administración objeto del contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista el Director Facultativo de las obras, que ejercerá así mismo las facultades de responsable del contrato. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes a las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del Contratista las siguientes:

1.- Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección de medio ambiente:

El personal que la empresa adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de ésta, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente establecidas en el derecho de la Unión





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral suscritos por España y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP, así como en los pliegos que rigen la presente contratación, quedando el Ayuntamiento exonerada de cualquier responsabilidad por este incumplimiento.

2.- Jefe de obra (delegado del contratista):

El contratista que resulte adjudicatario pondrá a disposición de la obra, personal con experiencia suficiente para una correcta ejecución de los trabajos incluidos en el proyecto y oficio y especialidades acorde al tipo de obra, plazo de ejecución y programa de trabajo, siendo requisito obligatorio contar con los servicios de un técnico con titulación universitaria, formación y competencias adecuadas al tipo de obra que se contrata. Este técnico actuará como “jefe de obra” o “delegado del contratista”. Su designación y el desempeño de su función estarán sometidas a la aprobación de la dirección de obras, que podrá ordenar su sustitución cuando se den circunstancias que afecten o puedan afectar al buen funcionamiento, calidad o cualquier otra que a juicio de la dirección facultativa interfiera negativamente en el proceso constructivo de las obras contratadas, debiendo en este caso, ser sustituido a la mayor brevedad posible, a riesgo de que la Dirección pueda ordenar la suspensión de la ejecución de las obras, en el caso de no cumplirse lo contemplado en este apartado. Todos los gastos que supongan la designación e intervención de este facultativo serán por cuenta del contratista.

En todo caso, tendrá capacidad suficiente para:

- ✓ Ostentar la representación del contratista cuando sea necesaria su actuación o presencia, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras.
- ✓ Organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la Dirección de obra.
- ✓ Proponer a ésta o colaborar con ella en la resolución de los problemas que planteen durante la ejecución.

3.- Designación de persona responsable de la aplicación de medidas de seguridad y salud en obra:

En cumplimiento de la previsión contenida en la cláusula 4 del presente pliego, el contratista deberá aportar con carácter previo a la firma del contrato, declaración designando a la persona responsable para llevar a cabo el control de la aplicación de las medidas contempladas en el plan de seguridad y salud en obra.

4.- Señalización de las obras:

El contratista está obligado a instalar a su costa, los carteles anunciadores de las obras, uno de carácter temporal durante la ejecución de la obra en todo caso y otro permanente a la finalización de obra en el caso de obras de edificación y siempre que dicha instalación resulte posible en función de la fase de obra de que se trate, con arreglo a los logotipos y modelos establecidos por el Ayuntamiento u otros entes, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus límites e intermediaciones.

El contratista deberá retirar a su costa el cartel temporal anunciador de la obra en el plazo de un mes a contar desde la recepción, constituyendo falta grave el incumplimiento de esta obligación.





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

5.- Inscripción en el REA:

Esta obligación se acreditará en los términos previstos en la cláusula 31 de este pliego.

6.- Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias, autorizaciones, agua y suministros de la obra:

El contratista estará obligado a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las normas de cualquier organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

El adjudicatario deberá tramitar las correspondientes pólizas de abono del suministro de agua a su nombre, así como la instalación de los preceptivos aparatos de medida para poder tomar agua de la red municipal. Igualmente deberá proveerse a su costa del suministro de energía eléctrica necesaria para la ejecución de la obra y cualquier otro suministro o servicios (agua, gas, electricidad, telecomunicaciones, etc.), que pueda precisar para dicha ejecución.

En el consumo del agua y energía el adjudicatario adoptará todas las medidas de ahorro posibles en atención a las características de la obra en consonancia con las medidas de actuación medioambiental en la ejecución de las obras que se exigen en este pliego.

7.- Impuestos y otros gastos exigibles al contratista:

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, excepto el Impuesto sobre el Valor Añadido, que será repercutido como partida independiente de acuerdo con la legislación vigente.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones.

Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

OTROS GASTOS:

Además, en general todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato con totales garantías de calidad y seguridad en los términos establecidos en este pliego y en la legislación directa o indirectamente aplicable. A título meramente indicativo, entre estos costes se incluyen los siguientes:

- Gastos de publicidad de la licitación y de la adjudicación, en su caso hasta una cuantía máxima, a los efectos previstos en el artículo 75 del RGLCAP, de 1000 €.
- Gastos necesarios para presentar la oferta: estudio de la obra por técnicos, fotocopias, compulsas y bastanteos de documentos, gastos de correo o mensajería, etc.
- Gastos de constitución y mantenimiento de las garantías que se exijan.





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

- d. Gastos de formalización del contrato en documento público si se solicita por el adjudicatario, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante.
- e. Costes de redacción, tramitación y cumplimiento del Plan de seguridad y Salud en la obra y del Plan de tratamiento de los residuos derivados de la obra, incluidas las comunicaciones a la autoridad laboral sobre la apertura del centro de trabajo que supone la obra.
- f. Gastos de tramitación de licencias u otras autorizaciones necesarias.
- g. Costes materiales de ejecución de las obras, incluyendo materiales, maquinaria, casetas de obra, mano de obra (salarios, seguros sociales, etc.), sus traslados y mantenimiento a pie de obra.
- h. Gastos de agua, luz, teléfono u otros suministros y sus correspondientes autorizaciones.
- i. Vigilancia y seguridad durante la ejecución de las obras y hasta su recepción.
- j. Conservación, reposición y arreglo de los accesos necesarios para la ejecución de la obra, y, en su caso, ejecución de los mismos.
- k. Indemnizaciones y gastos por ocupaciones temporales de terrenos, cortes o desvíos de tráfico u otras actuaciones necesarias para facilitar la ejecución de las obras o reducir las molestias derivadas de las mismas a los ciudadanos.

9.- Protección de datos de carácter personal y deber de confidencialidad:

Cuando en cualquier aspecto de la ejecución del contrato se manejen datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el adjudicatario tendrá la consideración de «encargado del tratamiento», consideración que se extiende a cualquier tercero que trate datos personales por cuenta del contratista, todo ello de acuerdo con lo que establece la disposición adicional 25ª de la LCSP. Estarán obligados a guardar secreto profesional respecto de dichos datos y a los que pueda tener acceso durante la ejecución del contrato, así como a las demás obligaciones que se deriven de lo establecido en la normativa comunitaria y nacional sobre tratamiento de datos personales (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y demás normativa de desarrollo.

CAPÍTULO II. DE LA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.-

CLÁUSULA 38. CESIÓN DEL CONTRATO.-

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato. Realizada la tramitación preceptiva y correspondiente autorización, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el cuadro de características adjunto al pliego (**Apartado 22 del Anexo I**).

CLÁUSULA 39. SUBCONTRATACIÓN.-

El contratista podrá concertar la realización parcial de la prestación con los requisitos y alcance que se establezcan en el cuadro de características (**Apartado 21 del Anexo I**).

La celebración de subcontratos por el contratista estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 215 LCSP.

Para la celebración de subcontratos por parte del contratista será necesario que éste comunique al órgano de contratación, en todo caso, de forma anticipada y por escrito, la intención de celebrar los subcontratos, junto con la documentación que justifique la aptitud del subcontratista para ejecutar la parte de la prestación que se pretende subcontratar y una declaración responsable del subcontratista de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluidas las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental. El conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones en ningún caso alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal frente al subcontratista. No se prevé pago directo de la Administración al subcontratista, hasta tanto se lleve a cabo el oportuno desarrollo reglamentario que lo regule y en los términos que en dicho desarrollo reglamentario se establezcan.

El órgano de contratación podrá imponer al adjudicatario que determinados trabajos, por su especial naturaleza tenida en cuenta al seleccionarlo, deben ser ejecutados directamente por el mismo. Estos trabajos serán los indicados en el cuadro de características respecto de los que no se admite la acreditación de la solvencia por medios externos (arts. 215.2.e y 75.4 LCSP).

El adjudicatario remitirá al órgano de contratación y por delegación de éste a la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, semestralmente o si la duración del contrato es inferior, junto con la certificación final, relación de subcontratistas y proveedores, así como el justificante de los pagos efectuados a estos una vez ejecutada la prestación subcontratada o incorporados a la obra los suministros realizados. La unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato remitirá estos justificantes a la Intervención junto con la certificación final de la obra.

Esta obligación se considera condición especial de ejecución y su incumplimiento llevará aparejada la imposición de las penalidades que se prevén en este pliego.

CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DE LA OBRA.-

CLÁUSULA 40.- INICIO Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.-

En el plazo MÁXIMO de DIEZ DÍAS NATURALES contados a partir de la formalización del contrato, deberá realizarse el AVISO PREVIO a la autoridad laboral de la fecha prevista de inicio de las obras, exigido en el artículo 18 del RD 1627/1997, de 24 de octubre por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. La presentación del documento de aviso previo se encomienda al contratista, salvo que expresamente se indique lo contrario al adjudicatario. El documento de aviso previo deberá





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

actualizarse cuando se produzca algún cambio en la dirección de la obra, en el coordinador de seguridad y salud, en el contratista o cuando se incorporen nuevos subcontratistas no previstos inicialmente, actualización que deberá realizar igualmente el contratista. Dichos avisos se deberán comunicar al Ayuntamiento y a la autoridad laboral.

Además, el adjudicatario deberá presentar ante la autoridad laboral para su sellado, el documento de comunicación de la APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO que supone la nueva obra, junto con el Plan de Seguridad y Salud debidamente aprobado por el Ayuntamiento.

El contratista deberá destinar a la ejecución de la obra los medios materiales y humanos que técnicamente se estimen objetivamente necesarios y adecuados según las características de ejecución de la obra de que se trate, para su correcta realización en el plazo comprometido y con las condiciones de calidad establecidas en el proyecto y en su oferta. Esta maquinaria deberá reunir los requisitos de consumo energético, emisiones de gases y ruidos a que se refiere este Pliego, así como la normativa que le corresponda en materia de seguridad laboral.

El día de comienzo de las obras, el contratista pondrá en conocimiento de la Dirección de la obra la relación detallada siguiente:

a. Maquinaria y medios auxiliares que va a emplear en la ejecución de las obras y tiempo que permanecerán adscritos a las mismas.

b. Relación numérica del personal técnico y no cualificado que constituye la plantilla mínima adscrita a las obras.

c. Facultativo, con titulación adecuada, designado por el contratista como responsable de las obras como Jefe de Obra, con los requisitos y funciones que se señalan en el apartado 2 de la cláusula 35.2.

d. Cuando se hubiera requerido en el contrato la adscripción concreta de medios materiales y humanos, se deberán concretar los nombres, formación, experiencia y demás datos exigidos.

Si el Director de obra estima que los medios comprometidos son manifiestamente insuficientes o inadecuados reclamará al contratista su ampliación. De no ser atendido su requerimiento será comunicado al órgano de contratación para ser tenido en cuenta la hora de considerar esta circunstancia como agravante si llegasen a imponer penalizaciones al contratista por defectos o retrasos en la ejecución de las obras. El Director de obra podrá recusar en cualquier momento a cualquier miembro del equipo de personal del contratista que incumpla sus órdenes o realicen actos u omisiones que perturben el desarrollo normal de los trabajos, tanto en la ejecución material de los trabajos como en la seguridad y salud de la obra. Estas personas deberán ser sustituidas por el contratista en el plazo de tiempo más breve posible, nunca superior a un mes.

El contratista deberá tener a disposición del Ayuntamiento, una oficina próxima a la obra donde se conserven los siguientes documentos:

- Copia autorizada de los documentos contractuales, entre los que figurará necesariamente el proyecto de obra.

- Libro de Órdenes, Incidencias y Comunicaciones, en el que se anoten todas las órdenes e incidencias que la Dirección de Obra dé al contratista, así como las comunicaciones que éste realice a aquél.

- Plan de Seguridad y Salud; designación del Coordinador de seguridad y salud; aviso





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

previo y comunicaciones a la autoridad laboral sobre la apertura del centro de trabajo y Libro de Incidencias de Seguridad y Salud.

- Plan de tratamiento de residuos de la construcción, de estar el mismo incluido en el proyecto.
- Permisos municipales de acometidas, en su caso.
- Permisos de organismos afectados por alguna de las actividades de las obras.
- Libro de Subcontratación (regulado en los artículos 13 a 16 del RD 1109/2007, de 24 de agosto que desarrolla la Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción).

Asimismo, deberá instalar en la obra los almacenes, depósitos, etc. adecuados para guardar en buen estado los materiales y equipos, evitando su desaparición, deterioro, destrucción, etc. A este respecto, ni la Dirección de obra ni el Ayuntamiento serán responsables de ningún accidente, pérdida, incendio, robo, etc., de que puedan ser objeto las instalaciones de obra, los almacenes o depósitos, no asumiendo ningún retraso de las obras que de este hecho pueda derivarse.

La ejecución material de las obras se realizará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y con seguimiento exacto del proyecto técnico que las define, aplicando siempre la diligencia exigible a las buenas prácticas constructivas, y conforme a las instrucciones que en interpretación del proyecto diesen al contratista el Director de la obra.

En esa ejecución deberá respetar íntegramente cuanta normativa técnica sea de aplicación en el momento de la ejecución, especialmente la citada en la cláusula 1 de este pliego o la que en su momento la sustituya o complemente. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en el momento de ejecución de las obras en materia laboral, de seguridad y salud, seguridad industrial, seguridad vial y protección y gestión medioambiental. Las sanciones que las autoridades competentes puedan imponer por el incumplimiento de estas normas han de ser asumidas por el contratista, pudiendo el Ayuntamiento suspender el pago de las certificaciones hasta que se acredite su abono, sin que esta paralización genere derecho a intereses a favor del contratista.

En todas las obras se prestará especial cuidado en garantizar el tránsito de personas con movilidad reducida en los desvíos o pasos especiales que se realicen con ocasión de la ejecución de las obras. Además, si el objeto del contrato estuviese comprendido en el ámbito de la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, el contratista estará obligado a cumplir lo preceptuado en la misma y en su normativa de desarrollo a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones.

El contratista debe mantener la obra limpia y suficientemente ordenada en todo momento, de acuerdo con las directrices de la Dirección de Obra. Retirárá todo el material inservible y colocará debidamente el material de obra.

Las actuaciones de seguimiento y control de la ejecución material del contrato se realizarán por el Director de Obra, sin perjuicio de los controles administrativos sobre la ejecución formal y documental del contrato pueda realizar la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato y/o la Intervención, que a su vez podrán realizar comprobaciones puntuales del cumplimiento por parte del adjudicatario de determinadas obligaciones, y solicitar cuantos informes estimen oportunos para comprobar el grado de cumplimiento del contrato por parte del adjudicatario.





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

Cuando en la obra se incluyan productos, proveedores y/o procesos de fabricación certificados como de «Comercio Justo», se realizará un control específico del cumplimiento de este requisito por el responsable del contrato, y si no hubiese sido nombrado, por el director de obra.

Si las obras afectasen de algún modo a las redes de suministro de agua potable, jardines, red semafórica, sistema viario o cualquier otro servicio o bien público, con independencia de las medidas que se prevean en el proyecto, se pondrá por parte del contratista en conocimiento del ente titular del servicio afectado antes de su inicio, al objeto de tener en cuenta su criterio para precisar las medidas oportunas para que los servicios y bienes, y sus usuarios, se vean afectados lo menos posible.

Serán por cuenta del contratista la realización, conservación, reposición y arreglo de los accesos necesarios para la ejecución de la obra, referentes a vías públicas y/o privadas, así como la tramitación de los permisos que para ello tuviera que obtener de los organismos competentes para su utilización, ya sea para maquinaria de la obra propia y/o contratada directa o indirectamente a través de subcontratación para la ejecución de los trabajos propios del presente contrato.

CLÁUSULA 41. RIESGO Y VENTURA.-

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 LCSP. El contratista tendrá derecho a indemnizaciones únicamente en aquellos casos de fuerza mayor o cuando se produzcan daños y perjuicios derivados directamente de órdenes o actuaciones expresas de la Administración.

CLÁUSULA 42. INTERPRETACIÓN DEL PROYECTO.-

Corresponde a la dirección facultativa la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito de la dirección facultativa la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

CLÁUSULA 43. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.-

Dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de su formalización o de la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, la Dirección Facultativa efectuará la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, en presencia de técnico designado como unidad encargada del seguimiento del contrato.

La comprobación del replanteo se llevará a cabo en presencia del contratista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 237 de la LCSP y en los artículos 139 y siguientes del RGLCAP.

Cuando a juicio de la Dirección Facultativa de las obras, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se emitirá acta de comprobación de replanteo, empezándose a computar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

Cuando en el momento de comprobación del replanteo se constate la falta de disponibilidad de los terrenos, la inviabilidad del proyecto, o el contratista formule reserva al acto, quedará suspendida la iniciación de las obras, haciéndose constar en el acta. El órgano de contratación adoptará acuerdo autorizando el comienzo de las obras una vez superadas las causas que motivaron la suspensión, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 del RGLCAP.

El retraso o incumplimiento en la realización de la comprobación del replanteo será causa de penalización y resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 51 y 52 de este pliego.

CLÁUSULA 44. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.-

El Ayuntamiento, como promotor de las obras, así como los demás sujetos intervinientes en las mismas (contratistas, subcontratistas, trabajadores autónomos... etc.) deberán cumplir los requisitos y obligaciones en materia de seguridad y salud contenidos en el R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud y demás normas concordantes.

Por ello, con ocasión de la propuesta de adjudicación de las obras y en todo caso con carácter previo a la adjudicación del contrato, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen las previsiones contenidas en el estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrá implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico.

El contratista deberá entregar el plan antes de la adjudicación del contrato. En su redacción, contenido y modificaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 7 del RD 1627/1997 antes aludido.

La presentación de este plan será considerada presupuesto de adjudicación, no procediendo la misma si se incumple la obligación de presentarlo en el plazo concedido al efecto, en los términos previstos en la cláusula 29 del presente pliego. El plan deberá ser aprobado por el órgano de contratación, una vez informado por el coordinador en materia de seguridad y salud y siempre antes del inicio de los trabajos de ejecución material de la obra.

En todo caso, el cumplimiento de los extremos contenidos en el plan, se considera obligación esencial a los efectos del artículo 211 apartado f) de la LCSP, como causa de resolución contractual, con incautación de la garantía definitiva, de haberse constituido la misma, en los términos previstos en la LCSP.

Si no fuera necesario realizar plan de seguridad y salud para la ejecución de la obra, se exigirá al contratista la realización de una evaluación de riesgos específica de los trabajos a desarrollar.

CLÁUSULA 45. PROGRAMA DE TRABAJO.-

Siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato o desde la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, a someter el programa de trabajo a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del RGLCAP.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

Al ser una obra inferior a un año no será necesario programa de trabajo.

CLÁUSULA 46. PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.-

Tal y como establece el RD 105/2008, el contratista elaborará el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, de acuerdo con el Estudio de Gestión de Residuos que lleva el Proyecto de construcción de las obras; dicho Plan establecerá las condiciones específicas para regular:

- Las medidas de prevención para minimizar los RCDs que se puedan generar.
- Las operaciones de Reutilización, Valorización o Eliminación, en las que se concreta el destino final de los RCDs generados.
- Las medidas para la separación obligatoria en origen de los RCDs para facilitar su valorización
- Los planos con las instalaciones para la gestión de RCDs.

En cumplimiento de la regulación contenida en el RD 105/2008, el Plan de Gestión de Residuos deberá ser aprobado por la Dirección Facultativa de la obra y aceptado por la propiedad antes del comienzo de la ejecución de las obras, entrando entonces a formar parte de la documentación de la obra. Cuando el Plan de Gestión de Residuos sufra modificaciones, la Dirección Facultativa debe estar al corriente de dichos cambios y aprobarlos. Dicho documento tiene valor contractual.

Todos los escombros y residuos que se generen como consecuencia de la ejecución de este contrato deberán ser tratados por el contratista con estricto cumplimiento de lo establecido en el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y cualquier otra normativa de residuos peligrosos o medioambiental en general que pudieran resultar de aplicación en el momento de ejecución de la obra. Los escombros y demás residuos que genere la construcción deberán depositarse en un centro de tratamiento legalizado para este tipo de materiales.

CLÁUSULA 47. LIBROS DE ÓRDENES E INCIDENCIAS.-

El contratista deberá llevar los Libros de Ordenes e Incidencias, previamente diligenciados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del pliego de Condiciones Generales para la Contratación de Obras del Estado.

LIBRO DE ÓRDENES:

El “Libro de órdenes”, de cada lote en su caso, será diligenciado previamente, se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará en la de la recepción. Durante dicho lapso de tiempo estará a disposición de la Dirección que, cuando proceda, anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

El Contratista estará obligado a transcribir en dicho libro, por sí o por medio del jefe de obra (delegado del contratista), cuantas órdenes o instrucciones reciba por escrito de la Dirección y a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la Dirección, con su firma, en el libro indicado. Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, para que sean vinculantes para las partes. El Contratista deberá conservar el Libro de órdenes en la oficina de la obra.

Efectuada la recepción de la obra, el libro de órdenes pasará a poder de la Administración, si





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

bien podrá ser consultado en todo momento por el Contratista.

LIBRO DE INCIDENCIAS:

Con el fin de realizar el control y seguimiento del plan de seguridad y salud deberá mantenerse el “Libro de Incidencias”, de cada lote en su caso, al que tendrán acceso las personas relacionadas en el artículo 13.3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.

Dicho libro deberá permanecer siempre en la oficina de la obra, en poder del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o cuando no fuera necesaria la designación de Coordinador, en poder de la dirección facultativa, quienes están obligados a remitir, en el plazo de veinticuatro horas, una copia de cada anotación realizada, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en que se realiza la obra, debiendo igualmente notificar las anotaciones en el Libro al contratista y a los representantes de los trabajadores de éste.

CLÁUSULA 48. ENSAYOS Y ANÁLISIS DE MATERIALES DE UNIDADES DE OBRAS.-

La dirección facultativa de la obra podrá ordenar la apertura de catas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. Serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación.

Sin perjuicio de los análisis y ensayos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la Dirección de obra podrá ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán de cuenta del contratista hasta un máximo del 3 por 100 del presupuesto de licitación (IVA incluido). (Apartado 26º del Anexo I)

La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

CLÁUSULA 49. EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA.-

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.

Caso de sobrepasarse el plazo establecido o en el caso de incumplimiento de plazos parciales por causas imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en los artículos 193 y 195 LCSP.

Si atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución el establecimiento de penalidades distintas a las referidas en la cláusula 52 del presente pliego, éstas se especificarán en el cuadro de características del presente Pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

CLÁUSULA 50. MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS.-





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

Salvo en los supuestos señalados en esta cláusula, una vez perfeccionado el contrato, éste no podrá ser modificado ni directa ni indirectamente, aunque la modificación pretendida no tenga repercusión económica directa sobre el precio del contrato (art. 28.2 y 203.1 LCSP). (**Apartado 23 del Anexo I**)

Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, sin perjuicio de las especificaciones previstas en el artículo 242 de la LCSP.

En el supuesto de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En el supuesto de prever modificaciones para la presente licitación conforme al artículo 204 de la LCSP, las mismas deberán ser especificadas en el cuadro de características, el resto de las modificaciones se rigen por el artículo 205 y concordantes de la LCSP.

El órgano de contratación podrá modificar el contrato, al amparo de lo previsto en el artículo 204 de la LCSP, en su caso, cuando concurran las circunstancias que se especifiquen en el CCP del contrato de que se trate. Estas modificaciones afectarán exclusivamente a los elementos del contrato que sean expresamente identificados en el CCP, en donde se definirán con detalle las unidades de obra o trabajos concretos que podrían ser objeto de modificación por parte del órgano de contratación. En el CCP del contrato en que se prevea la posibilidad de realizar modificaciones se indicará clara, precisa e inequívoca, en qué circunstancias se podrá proponer tal modificación, el alcance y límites de las modificaciones que puedan acordarse, el porcentaje del precio al que como máximo puedan afectar y la forma exacta de determinar el importe concreto de la modificación.

Para la estimación del valor de las modificaciones previstas en el CCP, se calculará sobre los precios unitarios del proyecto de obras, aplicándoles el porcentaje de baja ofertado, en su caso, por el adjudicatario. Cuando se trate de unidades de obra o trabajos no previstos en el estudio económico inicial o en la oferta, se establecerá en el CCP del contrato en el que se prevea la modificación, el sistema de determinación del precio de la modificación. En el supuesto de que la modificación supusiese un incremento del precio del contrato, se incrementarán en la misma proporción la cantidad en mejoras ofertada, en su caso, por el adjudicatario.

Estas modificaciones en ningún caso podrán superar, aisladamente o en conjunto, el 20% precio inicial del contrato, entendiéndose por tal el precio de adjudicación, IVA excluido.

No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 in fine del artículo 242.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra sin autorización previa del órgano de contratación, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir tanto al contratista como a la dirección facultativa, por incumplimiento de sus respectivos contratos. En el caso de que el contratista tenga dudas en cuanto a si las instrucciones emanadas por la Dirección Facultativa pudieran constituir modificación contractual, deberá formular la oportuna consulta a la Administración.





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

5000
DUS



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

CLÁUSULA 51. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.-

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en el artículo 103, 170 y 171 del RGLCAP, cláusulas 63 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado. (**Apartado 24 del Anexo I**).

CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO Y PENALIDADES.-

CLÁUSULA 52. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA.-

La recepción y liquidación de las obras se efectuarán en los términos y con las formalidades establecidas en el artículo 243 LCSP y en los artículos 108 y 163 y siguientes del RGLCAP y en las cláusulas 71 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Así mismo, podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser realizadas por fases y entregadas al uso público.

Podrá también el órgano de contratación por razones de interés público, autorizar ocupaciones efectivas de las obras y su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción de conformidad con lo señalado en el artículo 243.6 de la LCSP y en el artículo 168 del RGLCAP.

1. El contratista, una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción, deberá entregar a la Administración original y dos copias de los siguientes documentos, debidamente ordenados y encuadernados:

a) Planos y demás documentos necesarios para reflejar exactamente la obra ejecutada. Estos documentos se entregarán en el soporte informático que al efecto establezca la Administración.

b) Libro de órdenes.

c) Libro de incidencias.

d) Libro de subcontratación, donde se especificará la relación de proveedores, fabricantes y procedencia de los materiales.

e) Homologaciones, certificados, sellos y demás garantías de los materiales o elementos colocados en obra que lo requieran o lo posean.

f) Características técnicas de las máquinas, equipos y aparatos instalados.

g) Los proyectos de las instalaciones, verificados por los organismos competentes, boletines de luz, gas y agua y los planos definitivos de trazado de las mismas.

h) La documentación relativa al control de calidad de la obra, incluidas las pruebas finales y puesta en servicio de todas las instalaciones existentes en la obra.

i) La documentación técnica que haya sido necesaria para obtener cuantos permisos, licencias y autorizaciones para la entrada en funcionamiento de la obra ejecutada.





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

j) Los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra.

k) Cualquier otro documento que así se establezca en el presente pliego.

Dichos documentos deberán ser titulados a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe.

En las obras de edificación a las que se refiere la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, una vez finalizada la obra, el contratista entregará a la Dirección de la obra una copia del Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del RD 1109/2007.

2. Igualmente, antes de la recepción, el contratista deberá realizar las actuaciones que a continuación se indican, requisito sin el cual no podrá llevarse a efecto la recepción:

a) Retirada, previa conformidad de la Administración, de todos los carteles o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio. El contratista deberá retirar a su costa el cartel temporal anunciador de la obra en el plazo de un mes a contar desde la recepción.

b) Proceder a la limpieza del inmueble y, en su caso, de la urbanización objeto de las obras, de tal forma que queden dispuestos para su entrada en uso directamente, sin necesidad de una nueva actuación de limpieza.

3. Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción, la persona contratista queda obligada, a su costa, a la conservación y guardería de las mismas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan. Así mismo vendrá obligada a conservar la jardinería incluida en el contrato, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

4. La devolución y cancelación de la garantía, caso de haberse prestado la misma, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 de la LCSP y 65.2 y 3 de RGLCAP. En tal supuesto, dentro del plazo de quince días anterior al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra redactará un informe sobre el estado de las obras, procediéndose, si es favorable, a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes en un plazo máximo de sesenta días.

CLÁUSULA 53. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las previstas en el cuadro de características. (**Apartado 27 del Anexo I**).

Asimismo, serán causas de resolución del contrato las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación en el presente pliego y en el cuadro de características, debiendo figurar de manera precisa, clara e inequívoca.

El incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales a la ejecución del contrato recogidos en el cuadro de características será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de la imposición de las penalidades previstas en este pliego y en el cuadro de características.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP, mediante procedimiento tramitado en la forma





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía en el caso de que se haya constituido la misma, en los términos previstos en el artículo 213 de la LCSP y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración, incluyendo los que se generen como consecuencia de la concertación de un nuevo contrato, en su caso.

La resolución de un contrato parcialmente ejecutado dará lugar, con independencia de la indemnización aludida en el punto anterior, a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista por el procedimiento previsto para la Certificación Final de obras de este pliego y en el artículo 172 RGLCAP, o la norma que se dicte en desarrollo de la LCSP en sustitución de éste. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Decretado el inicio del expediente de resolución del contrato, el adjudicatario deberá realizar los trabajos indispensables, a juicio del Director facultativo, para garantizar que la obra no se pueda perjudicar, en un plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES desde la fecha de notificación del acuerdo de propuesta de resolución, que será previo al informe de la Consejo Consultivo de Castilla y León, caso de que haya de solicitarse dicho informe. No obstante, cuando sea imprescindible continuar con la ejecución de las obras por razones objetivas de interés público, de seguridad o exista riesgo de daño grave de lo ejecutado o para las personas, el órgano de contratación acordará la entrada del Ayuntamiento en posesión de la obra y la adopción de las medidas que estime necesarias para salvaguardar el interés público o evitar los riesgos detectados. Estas medidas para estabilizar lo ejecutado o incluso terminar las obras, podrán consistir en acordar la continuación de las obras por el contratista siguiente en el orden de adjudicación del contrato, realizar los trabajos pendientes por los propios servicios municipales o iniciar un nuevo procedimiento de contratación. Tales medidas se adoptarán previa medición y liquidación de los trabajos realizados por el contratista, inventario de la maquinaria y/o material de éste que no se hubiera ya abonado por el Ayuntamiento, dejando pruebas documentales y gráficas de los mismos, invitando al contratista a la levantamiento del correspondiente acta de estado de las obras, materiales y equipos, salvo que resulte imprescindible adoptar medidas urgentes para la seguridad de las personas, en cuyo caso se realizarán este trámite con posterioridad a la adopción de las medidas urgentes necesarias.

Todo ello sin perjuicio de los derechos del contratista a oponerse a la resolución de contrato y a la indemnización en su favor que pudiera proceder, oposición que no tendrá efectos suspensivos sobre las actuaciones que el Ayuntamiento considere necesario acometer en las circunstancias descritas.

CLÁUSULA 54. PENALIDADES.-

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de la prestación objeto del contrato y los compromisos y condiciones establecidos en este pliego y en el CCP, que incluye el plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.





El importe de las penalidades que se impongan se deducirá de las certificaciones y en su caso, de la garantía. En todo caso, la pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora o el cumplimiento defectuoso del contratista. De acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la LCSP, en caso de que se hagan efectivas sobre la garantía que se haya constituido las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

54.1 INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:

El incumplimiento por el contratista de las diferentes obligaciones establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales citados en este Pliego por causa a él imputable, tendrá, a efectos de su penalización, la tipificación de leves, graves o muy graves. Se considerará como causa imputable al contratista los incumplimientos derivados de las inclemencias meteorológicas normales en el lugar de ejecución de los trabajos y época del año en la que se ejecutará la obra, circunstancias que habrán debido ser tenidas en cuenta por los licitadores al realizar su oferta.

54.1.1.- INCUMPLIMIENTOS LEVES:

Reciben esta tipificación:

Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites administrativos y para la ejecución de las obras cuando este incumplimiento sea inferior a un 25% de plazo previsto para cada trámite. No obstante, si el adjudicatario ofreció una reducción del plazo de ejecución, cualquier incumplimiento de dicho plazo será considerado infracción muy grave.

Los incumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes, siempre que no sean reiterativos y se subsanen a primer requerimiento por parte del Director de obra o del Responsable de la obra.

52.1.2.- INCUMPLIMIENTOS GRAVES:

Se considerarán incumplimientos contractuales graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

1. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites cuando este incumplimiento sea superior a un 25% e inferior a un 50% del plazo previsto para cada trámite, cuando no se hubiera ofertado por el contratista reducción en el plazo de ejecución previsto en el proyecto.

2. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra, incluida la falta de acatamiento que, en aplicación del mismo, diese el Coordinador de seguridad y salud, siempre que no implique riesgo directo para la vida de los trabajadores.

3. El incumplimiento de los requerimientos de subsanación de deficiencias en el plan de seguridad y salud, dentro de los plazos que se concedan para ello por parte del coordinador de seguridad y salud en obra, se considerará falta grave, siempre que no sea reiterado.

4. Cualquier incumplimiento en lo referente a actuaciones medioambientales en la ejecución de la obra, subsanación de deficiencias detectadas en los controles de calidad,





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

modificaciones del contrato o subcontratación.

5. La desobediencia a las órdenes dadas por el Director de obra y/o Coordinador de seguridad y salud y reflejadas en el correspondiente Libro de órdenes.

6. La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del Director de obra, del personal de la unidad responsable del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato o del coordinador de seguridad y salud.

7. Los incumplimientos de las obligaciones de conservación y policía durante el plazo de garantía.

8. La suspensión temporal no autorizada de la ejecución de las obras.

9. La no colocación o la falta de retirada posterior a la finalización de las obras, de los carteles anunciadores de las obras en los términos y plazos previstos en este Pliego.

10. El incumplimiento de las normas sobre subcontratación señaladas en la cláusula 37.

11. No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal directivo durante la ejecución del contrato

12. La comisión de tres o más incumplimientos leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

54.1.3.- INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES:

Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

1.- Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, incluidas las propuestas de reducción de plazos, o el compromiso de adscripción de los medios personales o materiales exigidos, si se hubieran exigido.

2.- Los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental que se imponen en este pliego y las que se añadan a su amparo en el CCP del contrato correspondiente, siempre que no sean reiterados y se corrijan al primer requerimiento del Ayuntamiento, en cuyo caso será causa de resolución.

3.- Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites cuando este incumplimiento sea superior a un 50% de plazo previsto inicialmente para cada trámite.

4.- No adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que se hubieran en su caso exigido aportar para la ejecución del contrato.

5.- Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores.

Asimismo, será falta muy grave el incumplimiento reiterado de los requerimientos de subsanación de deficiencias en el plan de seguridad y salud, dentro de los plazos que se concedan para ello por parte del coordinador de seguridad y salud en obra.





- 1.- El incumplimiento de las normas establecidas en la cláusula 50 para ejecutar modificaciones en el contrato.
- 2.- La subcontratación o cesión del contrato sin realizar los trámites previstos en las cláusulas 38 y 39 de este pliego.
- 3.- La comisión de tres o más incumplimientos graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.
- 4.- La no subsanación al primer requerimiento del Ayuntamiento de los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental, o la reincidencia en estas infracciones.

54. 2 PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO:

Los incumplimientos contractuales serán penalizados con multas coercitivas de las cuantías siguientes:

- ✓ Incumplimientos contractuales leves: de entre el 0,1% y el 0,5% del precio de adjudicación.
- ✓ Incumplimientos contractuales graves: de entre el 0,5% y el 0,9%.
- ✓ Incumplimientos contractuales muy graves: de 0,9% al 1,5%.

La demora en la ejecución será penalizada, además, con una multa coercitiva del 0,60€ por cada mil euros del precio del contrato, por cada día de retraso.

En todos los casos esos porcentajes se aplicarán sobre el precio de adjudicación (IVA excluido) y se calculará la penalización por cada infracción, o día de incumplimiento de plazos, en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, y sin perjuicio de instar la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 51 de este pliego.

La infracción de las condiciones establecidas en la cláusula 39 para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

54. 3 INDEMNIZACIONES:

La imposición de penalizaciones será independiente, por un lado, de la obligación del contratista de la indemnización, tanto a la Administración como a terceros, de los daños y perjuicios que las infracciones que los motivan hayan causado y por otro, del no abono por parte del Ayuntamiento de los trabajos finalmente no ejecutados.

En caso de incumplimiento de plazos, además de las penalizaciones establecidas en el apartado anterior, se podrá exigir al contratista la indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que ocasione la demora. Esta indemnización se considera pactada previamente de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 15 %, la indemnización alcanzará el 5 % del precio de adjudicación del contrato.

Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 25%, la indemnización será del 10% del precio de adjudicación del Contrato.





Además, cuando el incumplimiento por parte del adjudicatario de los compromisos concretos ofertados en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, supusiese que, de no haberse tenido en cuenta en su oferta esos criterios, no hubiera sido la seleccionada, deberá indemnizar al Ayuntamiento por la diferencia entre dicha oferta y la siguiente en el orden de clasificación de las recibidas. Si además este incumplimiento diese lugar a algún tipo de impugnación del contrato, la indemnización se elevará hasta cubrir cualquier cantidad a la que el Ayuntamiento pudiese tener que hacer frente por tal motivo.

54.4 PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES:

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días naturales para que formule las alegaciones que estime oportunas. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resuelto, previo informe del servicio de secretaría e informe jurídico/propuesta, por el Alcalde o Concejal delegado correspondiente, resolución que pondrá fin a la vía administrativa. No obstante, cuando la penalización que se proponga sea la resolución del contrato, su imposición corresponderá siempre al órgano de contratación, y se estará a lo dispuesto en el RGLCAP.

El inicio del expediente contra un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por el adjudicatario se realizará en el momento en que se tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente penalizador puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse el expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía fijado en este pliego y en su caso, en la oferta del licitador, como criterio de adjudicación.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento deba abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de la garantía definitiva, si existiera y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

54.5 PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES:

Las infracciones de las obligaciones contractuales cometidas por al adjudicatario prescribirán en los plazos siguientes, contados a partir de la fecha en la que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la infracción cometida:

- Leves: a los 12 meses
- Graves: a los 24 meses
- Muy graves: a los 36 meses

CLÁUSULA 55. PLAZO DE GARANTÍA.-

A partir de la fecha del acta de recepción de la obra comenzará a contar el plazo de garantía de cinco años o en todo caso, el que figure en el contrato. (**Apartado 28º del Anexo I**)

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección Facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

obras con los efectos señalados en el artículo 234.3 de la LCSP y 169 del RGLCAP.

No afectará al cómputo del plazo de garantía la autorización de recepciones parciales que en su caso se acuerden por el órgano de contratación.

CLÁUSULA 56. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.-

Si la obra se arruinara o sufriese deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

CAPÍTULO VI. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y JURISDICCIÓN.-

CLÁUSULA 57. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.-

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CLÁUSULA 58. RECURSOS Y JURISDICCIÓN.-





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos simplificados de adjudicación de los contratos de obras que se rijan por este pliego, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y el Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los actos que pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en vía contencioso-administrativa conforme a lo previsto por la ley reguladora de dicha jurisdicción, siendo competentes para el conocimiento de tales cuestiones los órganos jurisdiccionales, renunciando las partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

CAPITULO VII. PRINCIPIOS ESPECÍFICOS DE GESTIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR) .-

CLÁUSULA 59. PRINCIPIOS ESPECÍFICOS DE GESTIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. (PRTR) (apdo 30 del Anexo I del pliego)

El contrato está financiado con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea – Next Generation EU – establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis del COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. El objetivo de este plan singular es la disminución de emisiones de CO2 y eficiencia energética, dado que se trata de incentivar la realización de actuaciones en municipios de reto demográfico que, dada su singularidad, precisan contar con un procedimiento de concesión específicamente dirigido a los mismos, que trate de minimizar la carga de gestión para estos beneficiarios. El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra “**Renovación del alumbrado público de Almaraz**”. Encuadre del contrato en el marco PRTR:

POLÍTICA PALANCA	Palanca I. Agenda urbana y rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura.
COMPONENTE	C02 “Programa de Regeneración y Reto Demográfico”
INVERSION Y REFORMA	I04 “Programa de Regeneración y Reto Demográfico”
PROYECTO	Proyecto de Renovación del Alumbrado Público en Almaraz.
MEDIDA	Medida 04: Lucha contra la contaminación lumínica, alumbrado eficiente e inteligente Smart rural y TIC.
HITO OBJETIVO	Objetivo crítico 35: proyectos singulares locales de energía limpia contemplados en municipios con menos de 5.000 habitantes. Objetivo no crítico 35.1: adjudicación de proyectos de energía limpia en municipios y núcleos de población con menos de 5.000 habitantes. Objetivos climático y ambiental 025 bis: Renovación de la eficiencia energética de los inmuebles existentes, proyectos de demostración y medidas de apoyo conformes con los criterios de eficiencia energética.





Contribución climática 100. Contribución ambiental 40.

Contribución climática (Medida C02.I04)	Contribución ambiental (Medida C02.I04)
100%	40%

A este contrato, al estar financiado con fondos del PRTR le resultará de aplicación, además de las normas generales sobre contratación pública, los principios de gestión específicos del Plan. Los mismos están definidos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y son los siguientes:

- ✓ Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado.
- ✓ Etiquetado verde y etiquetado digital.
- ✓ Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (Do no significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial.
- ✓ Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés.
- ✓ Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.
- ✓ Identificación del perceptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista.
- ✓ Comunicación.

(SE INCLUYE COMO ANEXO VI: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA)

Para dar cumplimiento a las medidas para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, así como a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y de acuerdo con la Instrucción de 23 de diciembre de 2021 de la Junta consultiva de contratación pública:

- TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LAS DIFERENTES FASES DEL CONTRATO, tendrán la obligación de cumplimentar la **Declaración de Ausencia de Conflicto de intereses (DACI ADMINISTRACIÓN_Orden 1030/2021.)**, que se irán incorporando al expediente de contratación.
- Los ADJUDICATARIOS, previamente a la formalización del contrato, tendrán la Obligación de la cumplimentación de la **Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI TERCEROS)**. Esta obligación tiene el carácter de obligación esencial, a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP, por lo que su omisión previa a la formalización será causa de exclusión de la licitación y el incumplimiento de lo declarado durante la ejecución del contrato será causa de resolución del contrato. Esta DACI será igualmente exigida a todos los SUBCONTRATISTAS que participen en la ejecución del contrato, previa a la formalización del correspondiente contrato.

(SE INCLUYE COMO ANEXO V: DACI TERCEROS DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES)

En cumplimiento de lo establecido en Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, SE REALIZARÁ UN ANÁLISIS DE





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

CONFLICTO DE INTERÉS A AQUELLAS PERSONAS QUE REALICEN LAS FUNCIONES DE:

- Órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato (decisores de la operación) respecto de aquellos participantes en el procedimiento que concurren como licitadores.
- Para ello los responsables de la operación (órgano de contratación) deberán iniciar el procedimiento de análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés, con carácter previo a la valoración de las ofertas, para lo cual tendrán acceso a la herramienta informática de data mining «MINERVA», con sede en la AEAT, en la que deberán incorporar los siguientes datos para la realización de este análisis:
 - a. Los números de identificación fiscal de las personas sujetas al análisis (decisores de la operación), junto con su nombre y apellidos.
 - b. Los números de identificación fiscal de las personas físicas o jurídicas participantes en cada procedimiento, junto con su nombre y apellidos en el caso de las primeras y razón social en el caso de las segundas, que concurren al mismo como licitadoras.

El órgano responsable de operación, recibirá el resultado del análisis del conflicto de interés que será trasladado a las personas sujetas al análisis del riesgo del conflicto de interés, a fin de que se abstengan si, con respecto a las mismas, ha sido identificada la existencia de una situación de riesgo de conflicto de interés, en cuyo caso, se seguirá el procedimiento establecido en la Orden HFP/55/2023.

En este sentido, se entiende que, las personas físicas o jurídicas que concurren al procedimiento de contratación como licitadoras, autorizan en cumplimiento de lo establecido en Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a la incorporación por parte de los decisores de la operación (órgano de contratación) en la herramienta informática de data mining «MINERVA», con sede en la AEAT, de los números de identificación fiscal y nombre y apellidos (en caso de personas físicas) y/o Los números de identificación fiscal y razón social (en caso de personas jurídicas).

A ESTE CONTRATO LE ES DE APLICACIÓN EL PLAN DE INTEGRIDAD Y DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ dentro del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia del Gobierno de España para el desarrollo de los Fondos Next Generation-EU.

Por ello, y con carácter previo a la formalización del contrato, los CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS tienen la obligación de presentar:

- ✓ COMPROMISO DE ADHESIÓN AL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses (**ANEXO VII**)

Dicho plan es de aplicación y obligado cumplimiento para el personal del Ayuntamiento de Almaraz, así como para sus proveedores, contratistas y empresas colaboradoras, que directa o indirectamente tengan relación con los proyectos y subproyectos que se financian con fondos del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.





Esta obligación tiene el carácter de obligación esencial, a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP, por lo que su omisión previa a la formalización será causa de exclusión de la licitación y el incumplimiento de lo declarado durante la ejecución del contrato será causa de resolución del contrato.

LA EMPRESA CONTRATISTA Y LOS SUBCONTRATISTAS, a efectos de auditoría y control y en base a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como la obligación de cumplimiento de las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre deberá facilitar al órgano de contratación los datos de los subcontratistas y perceptores finales del precio del contrato. Dichos datos serán incorporados en una base de datos única. Así, los requerimientos en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas son:

a. NIF del contratista o subcontratistas.

b. Nombre o razón social.

c. Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.

d. ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN DE DATOS ENTRE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS IMPLICADAS para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

(SE INCLUYE COMO ANEXO VIII: DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)).

a. DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS TRANSVERSALES ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.

(SE INCLUYE COMO ANEXO IX: DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR))

Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

EL CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA están obligados al cumplimiento de los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logos que se contienen en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, de la siguiente manera:

1. Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 del Acuerdo de Financiación, en todos los proyectos y subproyectos que se desarrollen en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga (traducida a las lenguas locales cuando proceda) "financiado por la Unión Europea -NextGenerationEU", junto al logo del PRTR, disponible en el link <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

Del mismo modo, todas las convocatorias, licitaciones, convenios y resto de instrumentos jurídicos, que se desarrollen en este ámbito, deberán contener tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo la siguiente referencia «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».

Los logos y emblemas a incluir en toda la documentación relacionada con los expedientes financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia están disponibles en <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

2. Cuando se muestre en asociación con otro logotipo, el emblema de la Unión Europea deberá mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como los otros logotipos. El emblema debe permanecer distinto y separado y no puede modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto. Aparte del emblema, no podrá utilizarse ninguna otra identidad visual o logotipo para destacar el apoyo de la UE.

3. Cualquier actividad de comunicación o difusión relacionada con el MRR y realizada por el Estado miembro, en cualquier forma y por cualquier medio, deberá utilizar información fidedigna.

En caso de incumplimiento por el contratista y/o subcontratista de estas obligaciones, el órgano de contratación impondrá las penalidades establecidas en el pliego.

En Almaraz a la fecha de su firma electrónica

EL ALCALDE

